



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PÁGINA WEB



AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER, QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 005-TCE-2011, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA:

SENTENCIA
CAUSA No. 005-TCE-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Santo Domingo, 13 de octubre de 2011- Las 17h00. **VISTOS.-**

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

II. ANTECEDENTES

El día miércoles 26 de enero de 2011, a las 11h52 ingresa en la Secretaría General de este Tribunal en dos fojas el expediente remitido por el Lcdo. Luis Reyes A, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas. A la causa se la identifica con el No. 005-TCE-2011.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en el jueves 27 de enero de 2011, a las 15h42.

Dentro del expediente en lo constan los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Oficio No. 037-CNE-DPSDT-LR-2011 suscrito por el Lcdo. Luis Reyes A., Director Provincial del Consejo Nacional Electoral Delegación Santo Domingo de los Tsáchilas, dirigido al Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General (E) de este Tribunal, mediante el cual entrega las boletas informativas utilizadas que corresponden a la numeración BI-000241-2011-TCE a la BI-

000243-2011-TCE. (fs.1)

b) La boleta informativa No. BI-000243-2011-TCE, entregada al ciudadano MEZA MIRANDA HERNÁN RAMIRO portador de la cédula de ciudadanía No. 230032666-3; en la ciudad de Santo Domingo, parroquia San Jacinto del Búa, el día 22 de enero de 2011, a las 14h30, de este instrumento se presume que el referido ciudadano puede estar incurso en una infracción electoral. (fs. 2)

c) Auto de 19 de septiembre de 2011, las 09h00 en el cual se avoca conocimiento de la presunta infracción electoral y se fija día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa; y razones de notificación y citación. (fs. 4 a 5 vuelta)

d) Oficio No. 049-2011-J.AC-mfp-TCE de 19 de septiembre de 2011, dirigido al Dr. Alex Morejón, Defensor Público y Oficio No. 050-J.AC-mfp-TCE de 19 de septiembre de 2011, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía SDT No. 23. (fs. 6 a 7 vuelta)

e) Auto de 22 de septiembre de 2011, las 14h00, en el cual se indica que ante la imposibilidad de citar al presunto infractor en la Boleta No. BI-000243-2011-TCE, se proceda a citarlo por la prensa en un periódico de la localidad; y extracto de citación. (fs- 8 y 10)

f) Publicación realizada el día martes 27 de septiembre de 2011, en el periódico COLORADO de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la página 7, que contiene el extracto de citación para al señor Meza Miranda Hernán Ramiro. (fs. 11)

III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el 13 de octubre de 2011, a las 15h34, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, comparecieron el señor Dr. Alex Fernando Morejón Figueroa, abogado de la Defensoría Pública, el señor Ab. Francisco Góngora Mejía, funcionario de la Defensoría del Pueblo en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. No compareció el presunto infractor Meza Miranda Hernán Ramiro ni el señor policía responsable de la entrega de la boleta informativa señor Cabo Segundo de Policía Darwin Herrera. La audiencia se realizó en rebeldía del presunto infractor en aplicación de lo dispuesto en el artículo 251 del Código de la Democracia.

En lo principal en las intervenciones realizadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se expresó:

a) El Dr. Alex Morejón manifestó que "En mi calidad de defensor público he sido designado para la defensa del señor Meza Miranda Hernán Ramiro, como lo supieron manifestar en la presente audiencia, mediante boleta informativa como número BI-000243-2011-TCE, se ha iniciado una acción a mi defendido por supuesta contravención en época electoral pero como también supo manifestar la señora secretaria aquí presente, no se encuentra en esta sala el policía que realizó la boleta informativa, en tal virtud, no se puede hacer el reconocimiento de la firma constante en esta boleta, por lo cual este es un documento que tiene carencia de validez probatoria, ya que toda prueba toma valor en la audiencia de juzgamiento y cuando se trata de documentos a través de un reconocimiento de firma y rúbrica ante la autoridad competente, en este caso ante usted señora Jueza. Procede enseguida a la lectura de normas del Código de Procedimiento Penal, norma supletoria en materia electoral: art. 79, art. 80, art. 83. La presente boleta si no es incorporada al juzgamiento a través de un reconocimiento y rúbrica carece de valor probatorio. En apego de lo dispuesto en la Constitución artículo 1, artículo 76 numerales 2 y 4, cualquier prueba que vulnere los derechos constitucionales carecerá de valor probatorio, en tal virtud, al no haberse presentado el policía que elaboró la boleta informativa y no haber dado su testimonio nos encontramos en un hecho incierto, el cual no se ha llegado a probar. Por lo que pide se aplique el principio de presunción de inocencia en favor del presunto infractor, y que se ratifique su inocencia, y se disponga el archivo de la presente causa".

b) El Interviene el representante de la Defensoría del Pueblo en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ab. Francisco Góngora, señala que: "Nosotros estamos presentes en esta diligencia porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



la Constitución en los artículos 214 y 215, nos da la venia de participar dentro del debido proceso, esa es la razón de nuestra presencia en que esta audiencia oral de prueba y juzgamiento para que se realice con todo el apego a la ley, pese a que no han venido los convocados a esta audiencia".

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código señala que: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)". En el numeral cuarto del artículo referido se dice que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

a) En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no compareció el policía que elaboró la boleta informativa No. BI-000243-2011-TCE, por lo tanto no se verificó que la firma y rúbrica que consta en el referido instrumento pertenezca al agente de la policía nacional. Al no haber rendido su testimonio, no se puede apreciar cuáles fueron las circunstancias en las que se cometió la presunta infracción.

b) El defensor público asignado para la defensa del señor Meza Miranda Hernán Ramiro argumentó que la boleta informativa carece de valor procesal de conformidad con las normas constitucionales y aquellas relativas a la valoración de la prueba que constan en el Código de Procedimiento Penal. También manifestó que se trata de un hecho que no se ha podido probar al no contar con la presencia ni el testimonio del señor policía que suscribe la boleta informativa.

c) El señor abogado de la Defensoría del Pueblo comparece como tercero en la presente audiencia, con el interés de velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales.

d) No existen dentro del expediente ni se presentaron en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, prueba documental, testimonial o científica respecto al cometimiento de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor **MEZA MIRANDA HERNÁN RAMIRO**.

2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Notifíquese la presente sentencia al señor Dr. Alex Morejón, defensor público en el casillero judicial No. 337 del Palacio de Justicia de Santo Domingo.
5. Exhíbase la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Tenencia Política de la parroquia San Jacinto del Búa, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.
6. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.
7. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, **Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA